



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00035- 00
Proceso	Ejecutivo – efectividad de la garantía real
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Ramsés Escobar Henao
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas

Frente En el presente asunto, solicitó el extremo demandante la terminación del proceso ante el pago total de las obligaciones ejecutadas por los pagarés número 2942747800, 07014092183, 070183047400, 99127, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la expedición de los oficios correspondientes, el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y la no imposición de condena alguna en contra del señor Ramses Escobar Henao.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación

demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.”

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de las obligaciones, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ostenta la facultad de recibir.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes comunicados en razón al extremo demandado, se dejará a disposición de la autoridad competente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Bancoomeva S.A en contra de Herederos Indeterminados de Ramses Escobar Henao por pago total de las obligaciones objeto de recaudo, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes en razón del extremo demandado, se dejará a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: No se provee desglose de los títulos valores por cuanto el expediente es totalmente electrónico.

CUARTO: Previo las anotaciones de rigor **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f6225b8afe12fc04fda93a2350950d84a67918838496f53f7501e8884dc932**

Documento generado en 13/01/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001-2021-00089- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Carlos Pareja Correa
Demandado	Liberney Lezcano Mejía y otro
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación y levanta medidas cautelares

En el presente asunto, el extremo demandante solicitó la terminación del proceso ante el cumplimiento de los pagos establecidos en el contrato de transacción celebrado el 8 de octubre de 2022, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la no imposición de condena alguna en contra de Liberney Lezcano Mejía y Luz Stella Avilés Ramírez.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ostenta la facultad expresa de recibir.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes comunicados en razón al extremo demandado, se dejará a disposición de la autoridad competente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Luis Carlos Pareja Correa en contra de Liberney Lezcano Mejía Y Luz Stella Avilés Ramírez, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes en razón del extremo demandado, se dejará a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Previo las anotaciones de rigor **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b9c385a00f9871396828df86567db48e6061cc57be4ecc9cea6715fee7bc64**

Documento generado en 13/01/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2009-00117 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Reinaldo Gil Ospina
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la Secretaría de Movilidad de Apartadó¹ respecto del levantamiento de las medidas de embargos sobre los automotores con placas THI560, THI335 Y THI331 de propiedad del señor Reinaldo de Jesús Gil Ospina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 08 C01Principal Exp dig

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b6b1734889527c81fca91986211115bdf58c30a08fc799d9d456971642082**

Documento generado en 13/01/2023 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00296 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Luz Marina Gracia Lloreda
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por Bancolombia S.A¹ respecto al registro de la medida de embargo sobre la cuenta de ahorro de propiedad de la señora Luz Marina Gracia Lloreda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 12 C01Principal Exp dig

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee9a6b4c567e089a9a5b5fad3dcddb1ad3616f5ec0c5cd7e776da9af4fb686**

Documento generado en 13/01/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>